

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA. (A.P.U.R.F.)

Capítulo I. Constitución, denominación y domicilio.

Art. 1.-

"La Asociación de Profesores Universitarios de Radiología y Medicina Física (A.P.U.R.F.), inscrita inicialmente en el Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno Civil de Madrid, en la Sección primera con el número de registro provincial 3.699 y nacional 32.115, cuyos Estatutos fueron visados con el nombre de Asociación de Profesores Universitarios de Radiología y Fisioterapia por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior con fecha 24 de septiembre de 1979, se registró a partir de la presente por los siguientes estatutos y por el reglamento de la Asociación".

Art. 2.-

"Su denominación para todos los efectos y representación será el de Asociación de Profesores Universitarios de Radiología y Medicina Física".

Art. 3.-

"El domicilio social de la misma se establece en el Departamento de Radiología y Medicina Física, Facultad de Medicina. Campus de Teatinos s/n. 29071 Málaga".

Art. 4.-

"El ámbito territorial de la Asociación es el del Estado Español".

Capítulo II. Carácter, duración y finalidad.

Art. 5.-

"La Asociación de Profesores Universitarios de Radiología y Medicina Física, es una Asociación sin ánimo de lucro, de duración ilimitada y cuyos fines son los siguientes:

5.1) Fomentar y estrechar los lazos de unión entre las diferentes Unidades Universitarias de Radiología y Medicina Física, así como con otras asociaciones de carácter similar, nacionales, de otros países e internacionales.

5.2) Coordinar y procurar mantener niveles homogéneos en la enseñanza universitaria de Radiología y Medicina Física: denominación, asignaturas, contenido de programas, niveles de formación y cualquier otro asunto relacionado con este tema.

5.3) Difundir la información relativa a las materias propias de su especialización en temas de enseñanza, asistencia e investigación.

5.4) Promover y coordinar actividades de docencia e investigación que redunden en beneficio del interés general en aspectos educativos, científicos y/o sanitarios.

5.5) Informar a los Departamentos Universitarios, a las Autoridades académicas y a otras instituciones públicas y privadas de la labor desarrollada por los miembros de la Asociación.

5.6) Defender los derechos de los miembros de la Asociación excepto aquellos incluidos en la Ley 19/1977 de 1 de Abril y real Decreto 1522/1977 de 17 de Junio.

5.7) Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación y lícita en derecho".

Art. 6.-

"El ámbito de aplicación de la A.P.U.R.F. se extiende a todo el territorio del Estado Español".

Capítulo III. De los miembros, sus derechos y obligaciones.

Art. 7.-

"El número de los miembros de la A.P.U.R.F. es ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exijan los estatutos".

Art. 8.-

"La A.P.U.R.F. se compondrá de personas naturales con capacidad de obrar que acuerden servir voluntaria y gratuitamente a los fines que se indiquen en los estatutos. Sus miembros podrán ser: miembros de honor, miembros de número, miembros asociados y fundadores".

Art. 9.-

"Serán miembros de honor los profesores jubilados que hayan sido miembros fundadores de la A.P.U.R.F., o que acrediten una antigüedad mínima de 5 años como socios de la A.P.U.R.F. en el momento de su jubilación".

Art. 10.-

"Podrán ser miembros de número:

1) Los profesores permanentes que tengan actividad docente en Radiología y Medicina Física, Rehabilitación y/o Hidrología Médica de los cuerpos docentes universitarios en situación de activo o excedencia especial, profesores asociados y profesores visitantes.

2) Los ayudantes de las disciplinas señaladas anteriormente".

Art. 11.-

"Podrán ser miembros asociados:

1) Los profesores numerarios en situación de excedencia o supernumerarios docentes de Radiología y Medicina Física, Rehabilitación e Hidrología Médica.

2) Los profesores docentes de otras disciplinas integradas en el área de conocimientos de Radiología y Medicina Física.

3) Los profesores numerarios de Escuelas Universitarias que desempeñen asignaturas afines a las comprendidas en el Departamento.

4) El personal titulado superior no docente integrado en las Cátedras, Departamentos o Servicios Universitarios regidos por los socios de número".

Art. 12.-

"Serán miembros fundadores, los socios de número que, habiéndose inscrito entre el 24 de septiembre de 1979 y el 24 de septiembre de 1984, hayan permanecido como mínimo 3 años en el seno de la Asociación".

Art. 13.-

"Para ser admitidos como socios, los interesados se dirigirán por escrito al Presidente de la Asociación, siendo la Junta Directiva quién apruebe el nombramiento, precisando una mayoría de 2/3 de los presentes, para que éste sea efectivo".

Art. 14.-

"Todos los socios tendrán derecho a voz, reservándose el voto para los comprendidos en los artículos 9 y 10".

Art. 15.-

"Se pierde la condición de socio por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia expresa del interesado.
- 3) Pérdida de la condición por la cual se ingresó en la Asociación.
- 4) Por falta de pago de las cuotas establecidas, en un período de dos años consecutivos".

Art. 16.-

"Los socios gozarán de todos los beneficios que otorga la Asociación, la asistencia a reuniones científicas y ejercitar los derechos que le confieren los presentes estatutos".

Art. 17.-

"Es obligación de todos los socios, observar los presentes estatutos, así como los acuerdos y normas dictadas en las Juntas y Asambleas. Igualmente estarán obligados a satisfacer las cuotas previstas, aprobadas en Asamblea General".

Capítulo IV. Régimen interno de la Asociación

Art. 18.-

"La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos. Los órganos de gobierno de la Asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente".

Art. 19.-

"La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por principio mayoritario. Se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año. Podrá ser convocada con carácter extraordinario por el Presidente, a petición del 50% de los miembros de la Junta Directiva o a petición del 25% de

los miembros de la Asociación. En cualquier caso, las Asambleas Generales deberán ser convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación con indicación expresa del orden del día".

Art. 20.-

"Son asuntos de competencia de la Asamblea General, los siguientes:

- a) Examinar, discutir y aprobar si procede, el balance, las cuentas y memorias presentadas por la Junta Directiva, la actuación de ésta, así como el presupuesto.
- b) Proceder a la reelección o elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.
- c) Fijar las cuotas para los asociados.
- d) Aportar, discutir y aprobar los planes generales de celebración de congresos y reuniones científicas.
- e) La modificación de los Estatutos y del Reglamento.
- f) Disposición, enajenación de bienes y autorización en asuntos de obligaciones crediticias y préstamos.
- g) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LO 1/2002 de 22 de Marzo, las modificaciones de los Estatutos, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto".

Art. 21.-

"La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta directiva estará formada por los Catedráticos miembros de número de la Asociación y un representante de cada uno de los estamentos docentes. En caso de no haber Catedrático en la Junta Directiva representante de una Universidad, los Profesores Titulares de la misma, nombrarán entre ellos el miembro correspondiente de la Junta Directiva".

Art. 22.-

"Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos una Comisión Permanente que estará formada por el Presidente (que habrá de ser Catedrático, y que lo será además de la Junta Directiva), un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario (que lo será de la Junta Directiva) y tres vocales".

Art. 23.-

"Los cargos electivos de la Junta Directiva y los de la Comisión Permanente serán honoríficos con una duración inicial de tres años renovables".

Capítulo V. Financiación y régimen de administración

Art. 24.-

"Los medios de financiación de la Asociación serán:

- 1) Las cuotas de los miembros.
- 2) Donativos y subvenciones que reciba para el cumplimiento de sus fines y cualquier otro procedimiento lícito en derecho".

Art. 25.-

"En el momento de su constitución, la Asociación carecía de patrimonio y de fondos propios, siendo el presupuesto para el primer año de funcionamiento, inferior a 200.000 Pts. (1202,02 euros)".

Art. 26.-

"La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, de actividades realizadas, de bienes inventariables, si los hubiera, así como un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General."

Capítulo VI.- Disolución de la Asociación.

Art. 27.-

"La Asociación será disuelta por acuerdo de la Asamblea General, precisándose la conformidad de los dos tercios de los miembros de la Asociación".

Art. 28.-

"Los fondos existentes en el momento de disolución de la Asociación pasarán a engrosar los fondos del Ministerio de Educación Cultura y Deporte".

El presidente

Manuel Martínez Morillo